

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.799 SOBRE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, FIRMA ELECTRÓNICA Y SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE LA MISMA, Y OTROS TEXTOS LEGALES QUE INDICA

BOLETÍN N° 8466-07 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación, en su segundo trámite constitucional, el 20 de noviembre de 2013, e informado, en su primer trámite reglamentario, por la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo. Ingresa a esta Comisión de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el 6 de marzo de 2014 y no tuvo tramitación hasta el 18 de abril de 2018 cuando el Ejecutivo hace presente urgencia Simple, y a su vencimiento, Suma en su tramitación y presenta indicaciones al proyecto, las cuales, por no ser todas materias de competencia de esta Comisión, el proyecto es devuelto para su conocimiento a la Comisión de origen, quien emite un informe complementario respecto de cual, recae este informe.

La Comisión contó con la presencia del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente Vías, acompañado de las señoras Michelle Labbé Cid, Jefa de Asesores del Ministerio de Economía y Ximena Contreras Serrano, Abogada de la División Jurídica del Ministerio de Economía.

Asimismo, asistió el Subsecretario de Economía, señor Ignacio Guerrero Toro, acompañado del Jefe de División de Gobierno Digital de la Segpres, señor Andrés Bustamante Valenzuela y del Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño, señor Felipe Commenta Silva.

Igualmente, recibió al señor Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, don Ricardo Guzmán Sanza.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto de ley:

Reforzar el marco legal que rige a los documentos electrónicos, firma electrónica y servicio de certificación, materializando el principio de equivalencia funcional y dando pleno reconocimiento a los atributos inherentes a los documentos suscritos con firma electrónica, eliminando las disposiciones que atenten contra el principio de la neutralidad tecnológica, como asimismo, esclarecer la admisibilidad en juicio del documento electrónico y sus reglas aplicables, para que, por una parte, se superen una

serie de deficiencias e imperfecciones para fortalecer la confianza en su uso y promover su masificación.

2.-Comisión Técnica:

Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo.

3.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidos por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión de Economía determinó que el ARTÍCULO PRIMERO, N° 11, letra j); y N° 19, Artículos 16 A y 16 B; y Artículo tercero transitorio son de competencia de esta Comisión de Hacienda.

4.-Normas de quórum especial

El número 8, del ARTÍCULO PRIMERO del proyecto, en cuanto reemplaza el artículo 7° de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, en atención a que al incorporar mediante su letra b) a los autos acordados que dicta la Corte Suprema; resoluciones judiciales y oficios dictados por tribunales ordinarios y especiales dentro de los documentos electrónicos de los órganos públicos, dice relación con la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribución de los tribunales de justicia.

5- Diputado Informante: El señor Marcelo Schilling Rodríguez.

II.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Antecedentes.

La Dirección de Presupuestos emitió dos informes: el primero, N° 67, de 14 de junio de 2012, y el segundo, N° 155, conjuntamente con la presentación de indicaciones por parte de S.E. el Presidente de la República, el 4 de septiembre de 2018.

PRIMER INFORME FINANCIERO

Efecto del proyecto sobre el presupuesto fiscal

En ese primer informe se indicó que en consideración a que la iniciativa precisa y explícita facultades, y que los sistemas de la Entidad Acreditadora están funcionando actualmente, sólo se requiere, en el ámbito público, la contratación de un ingeniero en Tecnologías de Información, con especialización y certificación en temas específicos, grado 6, y con un costo estimado de \$24.000 miles año, para desempeñarse en la Subsecretaría de Economía, gasto que igualmente considera el segundo informe financiero, como se explica a continuación en el acápite 4.1.

SEGUNDO INFORME FINANCIERO

Indicaciones presentadas

-Para el sector público se establece el uso de la firma electrónica avanzada, con certificados de firma extendidos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, como regla general para los órganos de la administración central del Estado, lo que implica incrementar la capacidad del actual sistema de firma para entregar garantía operacional en el contexto de su uso masivo y simultáneo por parte de las instituciones del Estado.

-Se agrega como servicio complementario a la firma electrónica que entrega el Ministerio Secretaría General de la Presidencia el "sellado de tiempo", consistente en un sistema fiable e inalterable de fijación de fecha y hora de firmado prestado por un certificador acreditado.

-La ley establece un conjunto de obligaciones para la Entidad Acreditadora a fin de mantener la confianza en el sistema. Por lo tanto, es necesario que la Entidad Acreditadora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cuente con el presupuesto para fortalecer su equipo e infraestructura que le permita cumplir adecuadamente con las funciones a la que la ley le obliga.

- En este mismo contexto, debido a que se incorpora el servicio de sellado de tiempo en la ley, será necesario que la Entidad Acreditadora ajuste las guías de acreditación respectivas para incorporar este servicio y/o ajustarlo a la nueva ley. De forma adicional, debe realizar los ajustes que sean necesarios en los procedimientos para realizar la acreditación e inspección.

Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

-Los ahorros directos por esta implementación se explican por:

1.-Ahorros por nuevas implementaciones, es decir nuevas necesidades de implementación de distintos servicios de firma electrónica en las diversas instituciones.

2.-Ahorros por migración a Firma del Estado, uno de los beneficios directos para el Estado corresponde a la disminución en el gasto que realizan las instituciones públicas individualmente en servicios de firma electrónica contratados a prestadores privados. No obstante, la ley establece que pueden existir excepciones justificadas para preferir el servicio mediante prestadores privados, por lo cual se asume que sólo se podrá alcanzar un máximo del 80% de ahorro por concepto de este ítem en al menos tres años.

3.-Se requiere una inversión el primer año de \$156.500 miles, la cual se detalla a continuación:

3.1.-El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para efectos de contar con alta disponibilidad del servicio de firma y sello electrónico, debe contar con infraestructura que permita soportar la demanda transacciones que se realicen, efectuando una inversión el primer año de \$154.000 miles. Esto se explica por dos vías, primero esto implica ampliar la capacidad del sistema de firma, lo cual involucra una inversión de \$48.000 miles; segundo se debe contar con la infraestructura para proveer el servicio de sellado de tiempo y alta disponibilidad de la plataforma que significa una inversión el primer año de \$106.000 miles.

3.2.-El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en su calidad de Entidad Acreditadora de los prestadores de servicios de certificación, requiere incrementar

su capacidad para ajustar y mejorar la documentación de acreditación y la fiscalización a los distintos prestadores, lo cual significa una inversión el primer año de \$2.500 miles.

4.-En cuanto a los costos estos se generan por:

4.1.-El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de acuerdo al incremento de la capacidad de infraestructura que soporta la plataforma de firma electrónica y sellado de tiempo, experimentará costos de operación, soporte y mantenimiento por un total de \$41.500 miles anual. Además, requerirá de un profesional de apoyo para la operación y mantenimiento del servicio de firma y sello de tiempo, lo cual implica un costo de \$26.849 miles anual.

4.2.-El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en su calidad de Entidad Acreditadora de los prestadores de servicios de certificación, deberá reforzar la capacidad de fiscalización y auditoría, para lo cual requiere la contratación de dos profesionales, quienes deberán actualizar el reglamento asociado a ambos servicios, guías de prácticas y actualizar el sistema de fiscalización y auditoría anual de los prestadores de servicios de certificación, esto tiene un costo de \$53.697 miles anual. Además, se estimó un incremento en el costo de los servicios de auditoría, atendiendo a las nuevas exigencias internacionales y el nuevo servicio complementario de sellado de tiempo de los documentos electrónicos, lo cual tiene un costo de \$13.500 miles anual.

El informe financiero acompaña la siguiente tabla:

Tabla 1: Efecto Fiscal del Proyecto de Ley
(Cifras en miles de pesos de 2018)

Proyecto de Ley Firma Electrónica	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	En régimen
Ahorros directos para el Estado: Nuevas implementaciones de Firma/sello en el Estado que Seleccionen plataforma del Estado	-	125.510	138.061	151.867	167.053
Migración a servicio de Firma/sello del Estado desde Prestadores privados	-	285.249	427.874	427.874	-
Total Ahorros	-	410.759	565.935	579741	167.053
Inversión					
<u>Ministerio Secretaría General de la Presidencia</u> Ampliación de capacidad del Sistema de firmas	48.000	-	-	-	-
Infraestructura para proveer El servicio de sellado de Tiempo y alta disponibilidad de La plataforma	106.600	-	-	-	-
<u>Ministerio de Economía, Fomento y Turismo</u> Incremento de la capacidad De la Entidad Acreditadora	2.500	-	-	-	-
Total Inversión	156.500	-	-	-	-
Costos					
<u>Ministerio Secretaría General de la Presidencia</u> Costos en operación, soporte Y mantenimiento	41.500	41.500	41.500	41.500	41.500
Costos en personal	26.849	26.849	26.849	26.849	26.849
<u>Ministerio de Economía, Fomento y Turismo</u> Costos en servicios de Auditoría	13.500	13.500	13.500	13.500	13.500
Costos en personal	53.697	53.697	53.697	53.697	53.697
Total Costos	135.546	135.546	135.546	135.546	135.546
Flujo	292.046	275.213	430.388	444.194	31.507

Se indica, que para estas estimaciones, se utilizaron los siguientes supuestos:

-No se generan ahorros en 2018, debido a gastos comprometidos en contratos vigentes con prestadores privados.

-Porcentaje de migración al servicio de firma electrónica y sellado de tiempo del Estado llega a un 80% a 3 años, de los servicios ya implementados (20% año 2, 30% año 3 y 30% año 4).

-Crecimiento de la demanda total del Estado en 10% anual.

El grado de adopción de la plataforma del Estado para los nuevos servicios de firma electrónica y sellado de tiempo es de un 80%.

-La demanda máxima esperada es de 300 mil transacciones de firma/sello por hora.

-De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley en su primer año de aplicación irroga un mayor gasto fiscal de \$292.046 miles, de los cuales \$69.697 miles corresponden al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y \$222.349 miles corresponden al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En régimen, el mayor costo sería de \$135.546 miles, de los cuales \$67.197 miles corresponden al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y \$68.349 corresponden al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En cuanto a la fuente de financiamiento, el informe financiero de la Dirección de Presupuestos indica que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos vigentes de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

III.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN

1.- Ministro de Economía, Fomento y Turismo, don Luis Felipe Céspedes (18 de marzo de 2014).

Señaló que a partir de la vigencia ley N°19.799 hace 10 años, la firma electrónica avanzada registra bajo niveles de uso, sólo existen 15 mil usuarios de ésta y sólo cuatro prestadores acreditados. Adicionalmente los órganos del Estado, que también se contemplaron como usuarios de esta ley, no la utilizan de forma masiva, principalmente si se compara con la utilización de otros medios: internet y comercio electrónico.

En cuanto al modo en que opera la firma electrónica avanzada, señaló que se debe obtener un certificado de firma digital que se instala en el computador que permite realizar operaciones financieras, así como ejemplo citó la emisión de facturas. Precisó que la firma electrónica avanzada requiere además que la contraparte tenga también un certificado para la emisión de este tipo de documentos. Destacó que su uso tiene muchas ventajas, entre ellas, la seguridad ya que los documentos son inalterables, no pueden destruirse, alterarse o falsificarse. En cuanto gestión de documentos en una operación se puede ahorrar entre un 70 y 80% y el costo marginal de su utilización es cero para el usuario, ya que este sólo compra el derecho a utilizarla.

Como causas en la escasa masificación de este medio, señaló que los especialistas señalan que está precisamente su reducido ámbito de aplicación, ya que por ejemplo no son utilizados respecto de los contratos solemnes. Agregó que además la ley no tiene suficiente neutralidad digital, esto es, la generación del documento electrónico debe efectuarse a través de PDF que corresponde a una marca particular. Como otra causa que dificulta la utilización del documento y firma electrónica, señaló que en la actualidad puede utilizarse en los organismos públicos pero es necesaria la validación de un tercero al interior del propio servicio, lo que aumenta el costo de uso para el Estado. Finalmente, como una de las principales razones por las cuales no se ha extendido la

utilización del documento y firma electrónica, apuntó la poca claridad de las normas procedimentales respecto de la validez probatoria de este tipo de documentos en juicio.

Precisó que el proyecto contiene tres artículos permanentes y tres transitorios, el primero de ellos efectúa modificaciones a la ley N°19.799 en el sentido de ampliar los actos y contratos que pueden ser otorgados mediante documento y firma electrónica avanzada; se establece el principio de equivalencia funcional, en el sentido de que ésta tendrá la misma validez que un documento en papel, siempre que cuente con firma electrónica y sellado de tiempo. Explicó que en la actualidad se establece este principio pero se reconocen una serie de excepciones (principalmente en materia de solemnidades) lo que inhibe la utilización; del mismo modo, se perfecciona el uso del documento y firma electrónica por parte de los órganos de la Administración del Estado; respecto de la entidad acreditadora, precisó que se refuerza su rol fiscalizador dado que se aumenta su ámbito de aplicación. Agregó que estas entidades dependen del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Mediante el artículo segundo permanente del proyecto, se modifica el Código de Procedimiento Civil, en el sentido de resolver los problemas que ha generado la interpretación por parte de tribunales del artículo 5° actual de la ley N°19.799, se ha entendido restrictivamente ya que sólo se admiten en ciertas instancias del juicio como medio probatorio y no como documento fundante de la demanda; asimismo, se le reconoce como título ejecutivo perfecto, lo que hace innecesaria una gestión preparatoria para la vía ejecutiva, lo que facilita el procedimiento forzado en caso de incumplimiento de la obligación objeto del documento electrónico.

Finalmente, mediante el artículo tercero del proyecto de ley se modifica la ley N° 18.092, sobre letra de cambio y pagaré, permitiendo el otorgamiento de estos documentos de crédito mediante documento electrónico con firma electrónica avanzada y sellado de tiempo.

El Ministro precisó que quisiera revisar el resto del articulado en algunas materias: procedimiento sancionatorio y entidad acreditadora. Solicitó el otorgamiento de un plazo para preparar una propuesta a la Comisión sobre el resto del articulado.

El Presidente de la Comisión, señor Lorenzini, aclaró que la competencia de la Comisión se encuentra limitada a las normas informadas por la Comisión Técnica y cualquier otra indicación sobre el resto del articulado deberá presentarse en la Sala. Le solicitó al Ministro la presentación de las indicaciones que sean procedentes para la próxima sesión y la actualización del informe financiero.

El señor Céspedes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo aclaró que las materias en las que quieren presentar indicaciones, son precisamente en las normas competencia de la Comisión de Hacienda.

2.-Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, don Ricardo Guzmán Sanza (11 de marzo 2018) reseñó la tramitación legislativa que ha experimentado el proyecto en estudio. Señaló que en junio del año 2012 se envía el proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

En septiembre del año 2012, la Corte Suprema informa positivamente el proyecto, haciendo presente el costo que significaría la obligación de utilizar el sellado de tiempo junto a la firma electrónica avanzada en determinados documentos que emanan del Poder Judicial.

En octubre del año 2013, en informes de la Comisión de Hacienda y de la Comisión de Economía del H. Senado, se modifica la obligación de utilizar sellado de tiempo, por la de una marca de tiempo.

En junio del año 2016 entra en vigencia la Ley N° 20.886 sobre tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, haciendo obligatorio el uso de firma electrónica avanzada para diversos miembros del Poder Judicial.

En atención al tiempo transcurrido desde el informe original de la Corte Suprema y las modificaciones, tanto en la tramitación del proyecto como en la normativa aplicable, se realiza la siguiente presentación.

Manifestó que el Poder Judicial está de acuerdo con la modificación introducida durante la tramitación del proyecto de ley a los artículos 4° y 7°, en el sentido de utilizar una marca de tiempo y no el sellado de tiempo que originalmente se exigía, principalmente por los siguientes factores:

- Con la dictación de la Ley 20.886, todas las resoluciones y actuaciones del juez, del secretario, del administrador del tribunal y de los auxiliares de la administración de justicia serán suscritas mediante firma electrónica avanzada, por lo que para el Poder Judicial dejó de ser una alternativa como se plantea en el proyecto de ley.

- En la práctica, esto se traduce que solo entre enero y agosto del año 2018, se han firmado 17.887.813 de documentos con firma electrónica avanzada, con un promedio mensual de 2.235.977.

En el contexto antes señalado, utilizar el sellado de tiempo tendría dos consecuencias especialmente negativas:

- Calidad del servicio: actualmente el proceso de firma se realiza dentro del sistema informático de los tribunales y de forma completa en las redes del Poder Judicial, pero si fuese necesario un sellado de tiempo por un prestador externo, todos los documentos tendrían que “salir” de la red y depender de los estándares de servicio de este prestador, con el riesgo que ello implica en diversos aspectos, especialmente disponibilidad y velocidad.
- Costo: la marca de tiempo que utiliza el Poder Judicial está dada directamente por sus servidores centrales y sin intervención de los usuarios que firman, siendo un servicio gratuito propio de la infraestructura con que se cuenta actualmente, mientras que el sellado de tiempo por un prestador, tendría un costo adicional por transacción, el que de acuerdo a lo cotizado al día 10 de septiembre de 2018 para los documentos firmados efectivamente durante el año, sería el siguiente:

Considerando lo firmado durante el año 2018:	
Costo mensual	\$68.560.633
Costo entre enero y agosto	\$548.485.066
Proyectado anual	\$822.727.599

En la misma línea de lo anterior, se solicita considerar dos precisiones adicionales en relación con la marca de tiempo:

Artículo 4º inciso final del proyecto: “A menos que una ley disponga lo contrario, no se requerirá sellado de tiempo en los documentos electrónicos generados de conformidad con leyes especiales y en que un órgano de la Administración del Estado reciba una confirmación de la generación o firma del documento, tales como facturas electrónicas y archivos electrónicos de cesión, declaraciones de ingreso de mercancías o licencias médicas electrónicas.”

Se solicita ampliar el ámbito de aplicación a los órganos públicos y no solo los de las Administración del Estado, ya que en el caso del Poder Judicial, se está trabajando en implementar formularios inteligentes en la Oficina Judicial Virtual, los que una vez completados por el usuario, podrían ser firmados en la misma página web, cumpliéndose con la “confirmación de generación o firma del documento” que plantea el artículo.

Artículo 10º inciso final del proyecto: “Los demás órganos públicos dictarán las normas que regulen la implementación de sus sistemas informáticos y los procedimientos necesarios para la emisión de documentos electrónicos y la certificación de su firma electrónica avanzada en conformidad a esta ley.”

Se solicita señalar expresamente que los órganos públicos también podrán dictar las normas que regulen la implementación de la marca de tiempo, ya que si bien se puede entender considerado en la redacción actual, se evitarían posibles interpretaciones posteriores en sentidos diferentes.

Agregó que un punto sobre el cual el Poder Judicial no fue consultado el año 2012, pero que en la actualidad y con la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica resulta relevante de analizar, es la obligación que plantea el numeral iii) letra c) del artículo 15, como requisitos mínimos de los certificados de firma electrónica en cuanto a la identidad del titular: “Cargo o función que desempeña, en el caso de autoridades o funcionarios de un órgano del Estado, además de los datos donde consta su nombramiento”.

El Poder Judicial, actualmente tiene más de 2.250 personas firmando con firma electrónica avanzada por obligación legal (Ley 20.886), existiendo una alta movilidad interna en el desempeño de funciones o cargos, tanto por la figura de las suplencias como de las subrogaciones legales, siendo ejemplos de ello:

- Jueces suplentes que se desempeñan en diversos tribunales.
- Oficiales 1º que cumplen roles de secretarios.
- Secretarios que cumplen roles de jueces.
- Jueces que cumplen labores de relator en Corte de Apelaciones o Suprema.

En dicho contexto, este artículo, que además se refiere a “órgano del Estado” y no “órgano público” como el resto del articulado, presentará complicaciones de orden práctico ante la necesidad de generar múltiples certificados para cada persona, según sea el rol que desempeña en un determinado momento, las que pueden reflejarse tanto en lo administrativo, como a nivel de costos cuando se contrate un certificador acreditado.

- Se propone -entonces, que la obligación respecto del certificado se modifique en el sentido de solo hacer constar la vinculación de la persona con el órgano público y no el detalle de su cargo, lo que permitiría emitir un único certificado para cada persona.
- Cabe hacer presente, que actualmente el Poder Judicial incorpora el cargo del firmante al momento de firmar el documento, así como también la marca de tiempo, como se observa en el ejemplo de la lámina siguiente:

3.- Ministro de Economía, Fomento y Turismo, José Ramón Valente Vías, (11 de septiembre y 27 de noviembre de 2018).

Explicó que se trata de un proyecto con apoyo transversal de la ciudadanía, particularmente los más jóvenes. Agregó que constituye un avance en la consecución de una economía digital, haciendo mucho más masivo el uso de la firma digital, el que hoy no llega al ciudadano porque tiene costos fijos importantes. Este proyecto los reduce, permitiendo su masificación y no restringiéndola solo a aquellas personas que hacen un uso intensivo de la firma. Manifestó el interés del Ejecutivo en torno a impulsar este proyecto anunciando indicaciones dentro de los próximos días.

Los diputados de la Comisión valoraron el proyecto y manifestaron su disposición a la aprobación de la iniciativa presidencial, sin embargo, respecto de lo escuchado y lo anunciado, concordaron en la pertinencia de que sea la Comisión de Economía la que conozca de las indicaciones que presentará el Ejecutivo, toda vez, que de acuerdo a lo señalado, abarcan más temas que los que competen a esta comisión.

4.- Subsecretario de Economía, señor Ignacio Guerrero Toro, (11 de septiembre y 27 de noviembre de 2018)

Con posterioridad a la presentación de indicaciones y luego de emitido el informe complementario por la Comisión Técnica, esta Comisión de Hacienda recibió al Subsecretario quien recordó el paso de este proyecto hace unos meses por esta comisión de Hacienda, instancia en la cual se anunció la presentación de una serie de indicaciones que fueron conocidas y aprobadas todas ellas por unanimidad en la Comisión de Economía. Expresó que este proyecto tiene tres grandes propósitos, a saber, masificar el uso de la firma electrónica, facultar a la Secretaría General de la Presidencia para ocupar

la firma electrónica avanzada en el Estado y fortalecer las facultades fiscalizadoras de la entidad acreditadora, hoy dependiente del Ministerio de Economía.

El Jefe de la División de Gobierno Digital de la Secretaría General de la Presidencia, señor Andrés Bustamante Valenzuela explicó que una de las indicaciones aprobadas en la Comisión de Economía tiene que ver con el principio de neutralidad tecnológica, con el que el Ejecutivo está completamente de acuerdo, porque facilita, entre otras cosas, la interoperatividad internacional y la disminución del llamado vendor lock-in¹. Otro aspecto abordado fue el del reglamento que faculta al Ministerio Secretaría General de la Presidencia respecto de la entrega de la firma electrónica dentro del Estado. Con esto se pretende promover la celeridad en ciertos trámites que se realizan por los ciudadanos, como también facilitar su acceso a través de medios tecnológicos sencillos. También se contempla la posibilidad de revocar la firma, en el evento de que una persona deje de ejercer cierto cargo, para que no exista peligro de posibles firmas posteriores, lo que en conjunción con el sellado de tiempo, promueven la seguridad de este mecanismo. En cuanto al sistema biométrico, expresó que la tecnología seguirá avanzando, y la biometría no será la única vía probatoria que garantice lo fehaciente de una firma. Al eliminar la referencia a la biometría y definir que las tecnologías a utilizar deben ser equivalentes desde el punto de vista de la seguridad, se otorga mucha más amplitud, evitando así que la norma quede desactualizada.

El Subsecretario agregó que dentro de las indicaciones, se aprobó una presentada por los diputados Bernal y Mirosevic, que fortalecían el ciclo de neutralidad, sin impacto presupuestario.

IV.- ACUERDOS ALCANZADOS EN LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE LOS ARTÍCULOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN POR LA COMISIÓN TÉCNICA.

La Comisión alcanzó los siguientes acuerdos respecto de los artículos sometidos a su conocimiento por la comisión técnica, a la que agrega la norma contenida en el párrafo 1º, nuevo, como artículo 16 D, al que consideró de su competencia específica, por incidir en materia financiera o presupuestaria del Estado.

Los textos, en lo pertinente, son los siguientes:

1.-ARTÍCULO PRIMERO.- Modifícase la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, de la siguiente manera:

11) Introdúcense, en el artículo 12, las siguientes modificaciones:

j) Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Cualquier incumplimiento por parte de los certificadores acreditados a las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado con una multa de **hasta 200 unidades tributarias mensuales**, conforme al procedimiento establecido en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, con excepción de lo dispuesto en el artículo 681 del mismo cuerpo legal, respecto de la sustitución del procedimiento sumario a ordinario. El juez, en caso de reincidencia, podrá elevar las multas antes señaladas al doble. Se considerará reincidente al certificador acreditado que sea sancionado dos veces o más dentro del mismo año calendario”.

¹ Aquella situación en la que un consumidor de un producto o servicio no puede transitar fácilmente a un producto o servicio de la competencia, como resultado de la incompatibilidad entre ciertas tecnologías.

Las acciones podrán ser iniciadas por el o los usuarios afectados o por la entidad acreditadora. Esta última deberá iniciar la acción correspondiente en caso de un incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones de esta ley, salvo que hubiere cancelado la inscripción correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 19.

Lo señalado en este artículo es sin perjuicio del derecho que tiene el usuario de reclamar la indemnización de perjuicios correspondiente y de hacer valer los seguros comprometidos o las garantías otorgadas por el certificador acreditado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.”.

Esta norma, en cuanto el párrafo primero de la letra j) establece una multa a beneficio fiscal, que se impondrá a los certificadores acreditados por incumplimiento de las obligaciones que la ley impone.

19) Incorpóranse, a continuación, el siguiente Párrafo 1° y los artículos 16 A, 16 B, 16 C y 16 D que lo componen, nuevos:

“Párrafo 1°

De la Entidad Acreditadora

Artículo 16 A.- Entidad acreditadora. La entidad acreditadora de firma electrónica avanzada dependerá de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. La Entidad podrá usar indistintamente su denominación completa o el nombre entidad acreditadora.

Artículo 16 B.- Función. La entidad acreditadora velará porque los prestadores acreditados de servicios de certificación den cabal cumplimiento a los objetivos y disposiciones de esta ley, su reglamento y normas técnicas vigentes. Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Otorgar la acreditación a prestadores de servicios de certificación de acuerdo al procedimiento dispuesto en esta ley y el reglamento.

b) Administrar el registro electrónico de certificadores acreditados.

c) Administrar el registro de certificados raíces de firma electrónica avanzada de acuerdo a las características técnicas que el reglamento indique.

d) Mantener el repositorio de acceso público de acuerdo a las características técnicas que indique el reglamento.

e) Constatar, a solicitud de parte, que una firma electrónica cumple los estándares técnicos de una firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, el reglamento, las normas técnicas vigentes y las instrucciones que imparta.

f) Emitir recomendaciones de buenas prácticas sobre las firmas electrónicas simples adoptadas por los órganos públicos y responder consultas técnicas en dicha materia.

g) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de los certificadores acreditados, así como aquellas derivadas de las normas técnicas vigentes e instrucciones impartidas.

h) Cancelar la inscripción en el registro electrónico de certificadores acreditados, en los casos y en la forma previstos en esta ley y su reglamento.

i) Mantener un sitio electrónico, a fin de poner a disposición de los certificadores acreditados información relevante para sus actividades.

j) Fijar y actualizar las normas técnicas relativas a seguridad, calidad, integridad y no repudio de firma electrónica avanzada, y sellado de tiempo, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento.

k) Instruir las medidas que estime necesarias para:

i) Mantener los estándares técnicos de certificación de firma electrónica avanzada.

ii) Proteger los derechos, intereses y confidencialidad de los usuarios.

iii) Velar por la continuidad y eficiencia del servicio.

l) Las demás funciones que ésta u otras leyes le señalen.

Para el fiel cumplimiento y desarrollo de sus funciones, la entidad acreditadora podrá requerir información y ordenar visitas inspectivas a las instalaciones de los certificadores acreditados, mediante funcionarios o peritos especialmente contratados, de conformidad al reglamento.

Artículo 16 C.- Deber de confidencialidad y de custodia. La entidad acreditadora, así como el personal que actúe bajo su dependencia o por cuenta de ella, deberá guardar la confidencialidad y custodia de los documentos y de la información que le entreguen los certificadores acreditados.

Artículo 16 D.- Ingresos propios. Los recursos que perciba la entidad acreditadora por parte de los prestadores acreditados de servicios de certificación constituirán ingresos propios de dicha entidad y se incorporarán a su presupuesto.”.

Estas normas, en cuanto los nuevos artículos 16 A, B y D, se refieren a la dependencia, funciones e ingresos de la nueva entidad acreditadora.

Artículo tercero transitorio.- El gasto que se origine por la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y en lo que faltare, con cargo al Tesoro Público.”.

Esta norma en cuanto precisa la imputación del gasto generado por la aplicación de la ley a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y en lo que faltare, con cargo al Tesoro Público.

Respecto de las normas que se señalan, los diputados integrantes de la Comisión estuvieron todos muy de acuerdo en la aprobación del proyecto, especialmente considerando, por una parte, la unanimidad obtenida en la Comisión de Economía que lo trató en profundidad, y, por otra parte, el estudio que igualmente efectuó esta Comisión de Hacienda cuando puso en el mes de septiembre pasado el proyecto en Tabla, recibiendo audiencias y escuchando al Ejecutivo, y cuyo resultado fue precisamente la presentación de algunas de las indicaciones ingresadas con posterioridad y analizadas en el informe complementario de la comisión de origen sobre el que recae este informe.

VOTACIÓN

Puestos en votación los artículos de competencia de esta comisión, a saber, artículo primero, N° 11, letra j) y N° 19; artículos 16 A 16 B y 16 D, incorporados por el nuevo párrafo 1° que se agrega denominado De la entidad acreditadora; y el artículo tercero transitorio, fueron aprobados por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Jackson, Lorenzini (Presidente), Melero, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las modificaciones introducidas en la forma explicada

Tratado y acordado en la sesión celebrada los días 19 de marzo de 2014; y 29 de mayo, 11 de septiembre y 27 de noviembre del año en curso, con la asistencia de los diputados señores Pepe Auth Stewart, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Asistió a la última sesión la diputada señora Sofía Cid Versalovic.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 2018

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión